



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto creando en este Ministerio una Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos, preferentemente de las zonas sometidas á la soberanía y protectorado de España.—Páginas 229 y 230.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden jubilando á D. Gregorio Cenarro y Cubero, Registrador de la Propiedad de Balaguer.—Página 230.

Otra disponiendo que los Directores de primera clase del Cuerpo de Prisiones que deseen ocupar una plaza vacante de Jefe Superior de segunda clase del referido Cuerpo, eleven sus instancias, en el plazo de quince días á la Dirección General de Prisiones.—Página 230

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que en los establecimientos en que se lleve el libro especial

para la intervención del peso del capullo de seda, pueda reducirse el talonario á la matriz y un talonario en la forma propuesta.—Páginas 230 y 231.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D.^a María Landeira Tojo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santiago á inscribir una escritura de venta.—Página 231.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalamiento de días para las Vistas de las actas electorales de los distritos que se mencionan.—Página 231.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos en turno de reposición de cesantes de personal administrativo, dependiente de este Ministerio.—Página 232.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 232.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo instancias de Maestros y

Maestras en solicitud de reingreso en las Escuelas Nacionales.—Página 232.

Accediendo á la permita de sus cargos entablada entre los Maestros D. Juan Llach Carreros, de Sallent (Barcelona) y don Juan Vilá Rodellos de una de las Secciones de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Tarragona.—Página 232.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad general de obras y construcciones, Sociedad anónima española de minas de Turba, Sociedad Eléctrica de Guadalajara, Banco Hispano Romano y Banco Hipotecario de España. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Marzo último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 99, 100, 101 y 102.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La constante solicitud y el interés con que el Gobierno de V. M. ha de mirar todo cuanto se refiere á la zona de Marruecos, colocada bajo la influencia española en virtud de los Tratados vigentes, muévenle á preocuparse de llevar á esa comarca cuantos elementos de cultura progresiva sean capaces de mejorar su condición, siendo, en manos de quie-

nes están llamados á aprovecharse de ellos, otros tantos instrumentos de penetración pacífica y otros tantos títulos al prestigio y á la legitimidad de nuestra acción.

La creación de las Juntas de enseñanza y de Asuntos judiciales, que data de los primeros momentos de nuestro Protectorado, responde á esa orientación y ha venido dando ya resultados muy dignos de tenerse en cuenta.

Existe, sin embargo, todo un grupo de investigaciones científicas, susceptibles de hallar su aplicación en la práctica y aun de ser un poderoso auxiliar de nuestra política, cuyo estudio no ha hallado hasta ahora en las esferas oficiales—al menos de un modo constante y expreso—el apoyo é impulso alentador que la iniciativa privada y la actividad individual esperan siempre de la acción tutelar del Estado.

Tales son los estudios geográficos é históricos de Marruecos, estudios que abarcan los trabajos de exploración de dicho Imperio, y muy singularmente de nuestra zona; las descripciones geográfi-

cas y cartográficas de su suelo, en sus múltiples aplicaciones y especialidades; los trabajos de investigación crítica é histórica, descriptivos de las costumbres, de la psicología, de la religión y de la vida social de los pueblos que España está llamada á proteger y dirigir; el examen de las afinidades de estas razas con la nuestra, resultando de la larga convivencia secular de sus antepasados con los nuestros, en una palabra, cuanto se refiere á la estructura moral y material de las sociedades y de las gentes que habitan el Norte del Mogreb en sus relaciones con la Geografía é Historia.

Numerosos y estimables estudios geográficos é históricos de Marruecos existen ya, debidos (aparte de los que son resultado de la acción oficial) á la ardua y espontánea labor de viajeros y exploradores españoles de todos los tiempos. Son tales trabajos el fruto de las constantes relaciones de vecindad que nuestro pueblo ha mantenido siempre con el marroquí y del interés que ha venido de antiguo despertando en España cuanto se relaciona con las regiones norte-africanas;

aun antes de que nos fuera reconocida en dichos países una situación especial y en cierto modo privilegiada, como resultado de nuestros derechos históricos y del reconocimiento de ellos por las naciones extranjeras.

Hácese preciso hoy día, sin embargo, un esfuerzo de estudio, de selección y de crítica que, por una parte, examine y analice lo hecho, y por otra, prepare y estimule y dirija la labor futura.

Responde á esto el pensamiento de la erección de una Junta permanente llamada á coöperar en la acción gubernativa de España en Marruecos, facilitando su labor é ilustrándola con su consejo, dentro, naturalmente, del radio á que alcanza nuestros asuntos y de las tareas que habrán de serle encomendadas.

El Gobierno de V. M. abraza la esperanza de que una entidad así constituida y formada por las personalidades más llamadas á ello, en virtud de su saber, experiencia y conocimientos especiales, habrá de ser uno de los más preciosos elementos auxiliares de nuestra misión de cultura en Marruecos, ya que deberá ilustrarnos sobre el pasado, el presente y el porvenir de pueblos y tierras que caen bajo nuestra tutela, contribuyendo al propio tiempo al encauzamiento de esfuerzos y de energías hasta ahora mal orientadas ó dispersas, al reconocimiento del mérito y de la eficacia de numerosos trabajos ya consagrados como fruto de la labor oficial ó privada y al florecimiento, en el porvenir, de cuantos estudios se relacionen con la Geografía ó Historia de la Zona de influencia española de Marruecos, estudios cuya ruta y dirección deberán ser marcados por el futuro organismo, con el concurso del Ministerio de Estado, que á él habrá de acudir para asesorarse sobre el orden y prelación de los trabajos; para solicitar la frecuente y celosa inspección de ellos y para dar, finalmente, su autorizado dictamen, siempre que se estime oportuno, completando así con su acción consultiva, el fin para que habrá de ser creada la Junta, si el pensamiento desarrollado en este breve preámbulo es digno de la aprobación de V. M.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo que sigue:

I. Se crea en el Ministerio de Estado una Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos, preferentemente de las zonas sometidas á la soberanía y pro-

tectorado de España. Esta Junta tendrá á su cargo:

a) Trazar el plan general de exploración geográfica y arqueológica y de investigaciones y estudios históricos.

b) Señalar el orden en que han de hacerse los trabajos.

c) Proponer al señor Ministro el personal que haya de realizarlos.

d) Dirigir é inspeccionar cuantos trabajos se lleven á cabo.

e) Nombrar Comisiones delegadas que la asesoren en asuntos de su competencia.

II. La Junta se compondrá de 11 Vocales, nombrados por Real decreto, de los cuales cinco serán de libre elección del Ministro, tres propuestos por la Real Academia de la Historia y los tres restantes por la Real Sociedad Geográfica. Será Presidente de la Junta, con voto de calidad, el Ministro de Estado, ó por designación suya, el Subsecretario. La Junta elegirá entre sus Vocales los que hayan de ejercer los cargos de Vicepresidente y Secretario. Las vacantes de Vocales que ocurran en lo sucesivo se proveerán en la misma forma, es decir, por designación del Ministro ó propuesta de las Corporaciones citadas, según corresponda.

III. Para realizar sus fines, dispondrá la Junta de las consignaciones que la concedan los Presupuestos del Estado. Podrá admitir subvenciones y donativos de Corporaciones y particulares. Rendirá cuenta al Ministerio de la inversión de estos fondos, en la forma establecida por las leyes.

IV. Dará á conocer la Junta los resultados de las exploraciones que bajo su dirección se realicen, y administrará sus publicaciones, entregando de ellas determinado número de ejemplares al Ministerio de Estado. Se aplicará á los fines de la Junta el ingreso que se obtenga por la venta de publicaciones.

V. Los objetos de interés arqueológico que se descubran ó que, por cualquier otra causa, lleguen á poder de la Junta, ingresarán en los Museos del Estado.

VI. La Junta tendrá el carácter de consultiva en los asuntos de su competencia. Elevará al Ministro los informes que se la pidan por su conducto.

VII. Redactará la Junta, una vez constituida, el Reglamento para el ejercicio de sus funciones, Reglamento que someterá á la aprobación del Ministro de Estado. En todo tiempo podrá proponer al señor Ministro las reformas que crea convenientes en su organización y régimen.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 297 de la ley Hipotecaria y segundo del 430 de su Reglamento, ha tenido á bien jubilar al Registrador de la Propiedad de Balaguer, de primera clase, D. Gregorio Cenarro y Cubero, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, y debiendo proveerse por concurso entre los Directores de primera clase del expresado Cuerpo, con arreglo á lo que determina el artículo 52 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, eleven á ese Centro sus instancias los funcionarios que hallándose en las condiciones que determina el expresado Real decreto, aspiren á ocuparlas, debiendo acompañar los documentos que crean pertinentes al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la petición formulada con fecha 10 del mes próximo pasado por el Director de la Estación Sericícola de Murcia, de acuerdo con los Directores de las filaturas y almacenes de capullos de seda, proponiendo que para organizar y abreviar los trabajos de intervención en el peso del capullo de seda se varíe la forma de los talonarios prevenida en el artículo 3.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la industria sedera, fecha 7 de Mayo de 1915, reduciendo cada hoja á la matriz y un talón, quedando la primera en las oficinas agronómicas y el segundo en poder del sedero, puesto que las fábricas y almacenes llevan su libro

especial de compra y en él se pueden comprobar siempre los datos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando se trate de establecimientos en que se lleva dicho libro especial pueda reducirse el talonario á la matriz y un talón en la forma propuesta.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D.^a María Landeira Tojo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santiago á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por la de 31 de Marzo de 1914, autorizada por el Notario don Casimiro Velo de la Viña, el Juez de primera instancia de Vigo, «de oficio y en suplemento y á nombre de la herencia yacente de D. José Freire, y por cuenta de la misma su viuda D.^a Peregrina Rendo y las demás personas que como herederos de aquél se creyese con derecho á su herencia, vende la recurrente la casa número 47 de la calle Rúa de San Pedro, de la ciudad de Santiago, por ser rematante en la subasta, consecuencia del embargo trabado sobre la referida finca en pleito ordinario de menor cuantía por acción personal entablado por D.^a Rosalía Montaña contra la herencia yacente de D. José Freire, y en representación de ella contra la viuda, ausente en ignorado paradero, el Fiscal y los demás que se creyese con derecho á dicha herencia»:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro, fué objeto de la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por obscuridad en los términos en cuanto al otorgamiento. La herencia yacente supone existente la personalidad del difunto, y la venta debe otorgarse á nombre de él, lo cual no representaría dificultad alguna para la inscripción, porque la finca enajenada reviste el carácter de ganancial, ó sea, adquirida durante el matrimonio de D. José Freire Barreiro con D.^a Peregrina Rendo; pero la fórmula empleada para el otorgamiento «á nombre de la herencia yacente de D. José Freire Barreiro y por cuenta de la misma su viuda D.^a Peregrina Rendo Brañas y demás personas que se crean con derecho á dicha herencia», presupone tres personalidades realmente incompatibles, realizando la venta: 1.^o herencia yacente de don José Freire Barreiro, 2.^o la viuda de éste D.^a Peregrina Rendo; 3.^o los herederos del primero; y resultan incompatibles, porque vendiendo solamente la herencia yacente, la inscripción se realiza seguidamente, conforme al artículo 20; pero figurando la viuda y herederos del D. José Freire, es precisa la previa inscripción á favor de los mismos. Y aun cuando la herencia yacente no necesita representación

alguna, pues ella se representa á sí misma como personalidad jurídica reconocida en el derecho, es la verdad que el pleito se siguió, según resulta de la exposición de la mencionada escritura, contra la herencia yacente de D. José Freire, contra la viuda D.^a Peregrina Rendo, con el señor Fiscal y con todos los demás que se crean con derecho á dicha herencia, siendo todos emplazados, acusándose la rebelde á la D.^a Peregrina Rendo y demás personas que se crean con derecho á la herencia, formulando oposición el señor Fiscal; y recayó sentencia, en la cual fué condenada «la sucesión ó herencia del finado D. José Freire Barreiro, representado en estos autos por la viuda del mismo D.^a Peregrina Rendo Brañas y el Ministerio Fiscal», y sin que conste, por tanto, en la sentencia definitiva el carácter de yacente de la mencionada herencia; y no estimando subsanables tales defectos, no se hace anotación preventiva»:

Resultando que la recurrente expuso que en el otorgamiento de la escritura se expresa claramente que el Juez vende en representación de la herencia yacente; que ni la viuda declarada rebelde ni los herederos, cuyos nombres no se citan, han intervenido en el pleito, y que tratándose de un crédito contraído exclusivamente contra el causante, no procedía hacer inscripción previa á nombre de los herederos:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que el número 6.^o del artículo 9.^o exige precisa determinación del nombre del transmitente, sea persona individual ó jurídica, precisión de que carece la escritura cuya inscripción se deniega, en cuanto se afirma la tal personalidad en la herencia yacente, la viuda y los herederos; que existe incompatibilidad entre las personalidades de la viuda y de los herederos y la de la herencia yacente, y finalmente, que supone vivo al causante, y de ella no se pueden desligar ninguno de los derechos y obligaciones que integraban la personalidad jurídica de aquél:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota recurrida, en virtud de los fundamentos siguientes: que el Juez vende en representación de la herencia yacente, ya que esta escritura es consecuencia del pleito seguido y fallado contra la misma; que el Juez tiene la representación por ley, y que el mencionár en el otorgamiento de la escritura otras personas, como la viuda y herederos, para obrar por cuenta de la herencia, no implica destrucción de la figura jurídica herencia yacente, y á lo sumo, en este caso, supone al Juez asumiendo tres representaciones de la referida herencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando sus Considerandos:

Resultando que el Registrador apeló para ante este Centro, ratificando sus anteriores razonamientos y alegando, además, que hay incongruencia entre la sentencia condenatoria y la cláusula del otorgamiento de la escritura, pues fueron emplazados el Ministerio Fiscal y la viuda de D. José Freire, y la sentencia condena á los herederos de éste; que la herencia yacente no había sido condenada en dicho juicio, y que eran casos análogos al presente los resueltos por esta Dirección en 23 de Noviembre de 1889 y 25 de Abril de 1890:

Vistos los artículos 440, 657, 661, 989 y 999 del Código Civil, 20 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección de 23 de Noviembre de 1889 y 25 de Abril de 1890:

Considerando que sean cualesquiera las diferencias puestas de relieve por un detenido análisis de las diversas frases empleadas en la demanda de menor cuantía, sentencia correspondiente y escritura de venta en cuestión, aparece como lazo común de todas las fórmulas que la acción ejercitada, y que ha producido la venta de la casa número 47 de la Rúa de San Pedro, se ha dirigido contra las personas que, como interesadas en la liquidación del patrimonio relictivo por don José Freire, y, por consiguiente, su viuda, herederos ó representación hereditaria, pudieran resultar interesados en la inscripción solicitada:

Considerando que la entidad jurídica herencia yacente no puede en rigor ser entendida y regulada con separación absoluta de las personas llamadas á la herencia; primero, porque los derechos á la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte; segundo, porque los herederos suceden, al difunto, por aquel solo hecho, en todos sus derechos y obligaciones; tercero, porque los efectos de la aceptación se retrotraen siempre al momento de la muerte del heredado; cuarto, porque la misma posesión se entiende transmitida sin interrupción; quinto, porque la aceptación tácita desvanece los límites de las distintas situaciones jurídicas, y, finalmente, porque la suposición de herencia yacente no lleva consigo la de herencia vacante, ni mucho menos la de carencia de representación:

Considerando que en estos principios se inspiran las modificaciones hechas por la vigente ley Hipotecaria al artículo 20 de la antigua, pues lejos de emplear la frase herencia yacente para dispensar la inscripción previa, se refiere á los documentos otorgados por los herederos, incluyendo en el número 3.^o del penúltimo párrafo el caso actual, cuyos supuestos son: escritura de venta verificada en nombre de los herederos del ejecutante; ejecución de sentencia ó inscripción verificada á nombre del causante, quedando así rectificadas la doctrina contenida en las citadas resoluciones, dictadas cuando regía la anterior legislación hipotecaria;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.

El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Co-

ruña.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha acordado señalar el viernes 5 del actual, á las nueve y media de la mañana, para la vista de las actas siguientes, por el orden que se expresan:

Cartagena.

Gandesa.

San Clemente.

Madrid.

Badajoz.

Lanzarote.

Talavera de la Reina.

Ribadavia.

Alcalá de Henares.

Murias de Paredes.

A las doce y media se suspenderán las vistas, continuando á las cuatro y media de la tarde, hasta su terminación.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas

á disposición de los candidatos, en los días hábiles anteriores al señalamiento. Madrid, 3 de Mayo de 1916.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

El Tribunal de actas protestadas ha acordado señalar el sábado 6 del actual, á las diez y media de la mañana, para la vista de las actas siguientes, por el orden que se expresan:

Montilla.
Santander.
Villalpando.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas á disposición de los candidatos, en los días hábiles anteriores al señalamiento. Madrid, 3 de Mayo de 1916.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 23 del corriente mes, han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Manuel Danvila Burguero, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de la provincia de Segovia.

D. Antonio Gutiérrez de la Bárcena, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Cáceres.

D. Luis de la Herrán y Lacoste, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.

D. Andrés Rivero Rodrigo, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Lérida.

D. Julián Claver Agut, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Santa Cruz de Tenerife.

D. Laureano Jiménez y Jiménez, Oficial de quinta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Granada.

D. Pablo Hernández Rózpide, Oficial de quinta clase de la Inspección de Hacienda de Burgos.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán excluidos del escalafón de su clase.

Madrid, 27 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Bernardo Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 25 del corriente mes, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido

D. Gerardo Sánchez Ortiz, en turno de elección, á Oficial cuarto de Administración de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Subsecretario interino, Royo.

Por orden de 29 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Miguel Torres Amescua, por rigurosa antigüedad, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 30 de Abril de 1916.—El Subsecretario interino, Royo.

Por orden de 29 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Alonso Lopo Piñero, por rigurosa antigüedad, á Bedel del Instituto general y técnico de Sevilla, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 30 de Abril de 1916.—El Subsecretario interino, Royo.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de reingreso en las Escuelas nacionales y previo sorteo celebrado ante la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado los nombramientos siguientes:

MAESTROS

D. Joaquín Bestué Vidal, Maestro de Puente la Reina (Navarra), para la Escuela de Neril (Huesca), cubriendo el sueldo de 1.100 pesetas, dado por esta provincia para la corrida de escalas.

D. Dionisio Rivera Tricio, Maestro de Marcilla (Navarra), para Belchite (Zaragoza), cubriendo el sueldo de 1.100 pesetas, dado por Valencia para la corrida.

D. Cecilio Sixto Toral Manjón, Maestro de Patronato de Calvalles de Abajo (León)

para la Escuela de Sigüeva (León), cubriendo el sueldo de 1.100 pesetas, dado para la corrida por la misma provincia.

D. Escolástico Soto y Ageno, para la Escuela de Santiago (Canarias), cubriendo el sueldo de 1.000 pesetas, dado para la corrida por la Sección de Madrid.

MAESTRAS

D.ª Victoria Vallejo Pinazo, para la Escuela de Tálaga (Badajoz), cubriendo el sueldo de 1.375 pesetas, dado por Cáceres para la corrida.

D.ª Sabina Grávalos Ruiz, para la Escuela de La Santa (Logroño), cubriendo el sueldo que le fué adjudicado por orden de 25 de Febrero último.

D.ª Filomena Terren Tobeñas, Maestra de Cásoda (Navarra), para la Escuela de Betesa (Huesca), cubriendo uno de los sueldos de 1.100 pesetas dados por Huesca para la corrida.

D.ª María del Pilar Gárate y Arana, Maestra de Alsasua (Navarra), para la Escuela de Marli (Huesca), cubriendo el otro sueldo de 1.100 pesetas dado por esta provincia.

D.ª Gregoria Lázaro Ferrer, Maestra de Goizueta (Navarra), para la Escuela de Letux (Zaragoza), cubriendo el sueldo de 1.100 pesetas dado por Teruel para la corrida de escalas.

Las Secciones administrativas de aquellas provincias á que correspondan las Escuelas adjudicadas, darán cuenta tan pronto como se posesionen los nombrados á aquellas donde se adjudiquen los sueldos, á los efectos procedentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 24 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades.

Visto el expediente incoado por don Juan Llach Carreros, Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de Sallent, provincia de Barcelona, y D. Juan Vilá Rodellos, Maestro nacional en propiedad de una de las Secciones de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Tarragona, solicitando la permuta de sus cargos:

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las circunstancias exigidas por el artículo 23 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona,